

tándose a la fórmula de pago incluida en el Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y Ecoembalajes España S.A. Las empresas licitadoras presentarán sus ofertas económicas ajustándose a esta fórmula, incorporando un factor de reducción (valor entre 0 y 1) a los importes unitarios fijo y variable.

5. Garantía Provisional. No se exige.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Talayuela.
  - b) Domicilio: Plaza Real, 1.
  - c) Localidad y código postal: Talayuela, 10310.
  - d) Teléfono: 927578234/44.
  - e) Fax:927551548.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta las 14 horas durante los veintiséis días naturales para presentar proposiciones.
7. Requisitos del contratista.
  - a) Clasificación, en su caso: la que corresponda en el caso.
  - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Que deberá de acreditar conforme establece el Pliego de Condiciones.
8. Criterios de Valoración de las Ofertas.
  - 1.- Mejor proposición económica: 50%.
  - 2.- Recursos Materiales (15%) y Humanos (20%) que la empresa pone a disposición para la ejecución del contrato.
  - 3.- Experiencia de la empresa en el objeto del contrato: 15%.
9. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
  - a) Fecha límite de presentación: Las 14 horas de los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día coincide en sábado o festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.
  - b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego que rige la contratación y conforme al modelo que en el mismo se establece.
  - c) Lugar de Presentación: Secretaría.
    1. Entidad: Ayuntamiento.
    2. Domicilio: Plaza Real, 1.
    3. Código Postal: 10310.
10. Apertura de las ofertas.
  - a) Entidad: Ayuntamiento.
  - b) Localidad: Talayuela.
  - c) Fecha: El quinto día hábil siguiente al de finalización de presentación de plicas, no considerándose hábil a estos efectos los sábados.
  - d) Hora: las 12:00 horas

En Talayuela a 12 de agosto de 2008.-El Alcalde.-  
Raúl Miranda Manzano.

5329

## CUACOS DE YUSTE

Anuncio

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento por delegación del Pleno de la Corporación, en su sesión celebrada el día 25 de julio de 2008, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle para «Ajuste de Alineaciones y Reordenación del Volumen Edificable en Parcela 78279-14», en la Avda. de la Constitución, n.º 18 de Cuacos de Yuste, promovido por Construcciones Cándido Amor Alegre y redactado por el Taller de Arquitectura y Urbanismo Alfériz, S.L., el cual se somete a información pública en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes desde su publicación, a efectos de alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77, apdo. 2.2 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001)

Cuacos de Yuste a 14 de agosto de 2008.-El Alcalde, Sixto Teno Labrador.

5279

## ROBLEDILLO DE LA VERA

En sesión plenaria de 26 de Junio de 2008, se aprobó inicialmente por unanimidad las siguientes ordenanzas fiscales. Tras su exposición pública, anunciada en el BOP de 8 de Julio de 2008, no se han presentado reclamaciones. Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el art. 17.4 del TRLRHL, se publica el texto íntegro de las siguientes ordenanzas fiscales.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO

#### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURIDICO.-

Artículo 1.- Concepto.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA que se registrará por la presente Ordenanza.

2. A tenor de lo preceptuado en el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

#### Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas y las Entidades usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los ocupantes de las viviendas o locales, y los propietarios de los mismos.

#### Artículo 3.- Cuantía

1. Las cuantías de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de estas tasas son las siguientes:

#### TARIFA: SUMINISTRO DE AGUA

1. USOS DOMÉSTICOS.- Mínimo de consumo semestral: 40 m3.  
CONSUMOS EUROES  
Los 40 primeros metros cúbicos consumidos cada semestre 14,00  
Más de 40 metros cúbicos consumidos cada semestre 0,20/por paso

2. USOS INDUSTRIALES.- Mínimo de consumo mensual: 40 m3.  
Los 40 primeros metros cúbicos consumidos cada semestre 14,00  
Más de 40 metros cúbicos consumidos cada semestre 0,25/por paso

3. USOS RÚSTICOS ( Huertos, jardines, etc... ).- Mínimo de consumo semestral: 35 m3.  
Los 35 primeros metros cúbicos consumidos cada semestre 14,00  
De 36 a 60 metros cúbicos consumidos cada semestre 0,35/por paso  
De 61 a 100 metros cúbicos consumidos cada semestre 0,65/por paso  
Más de 101 metros cúbicos consumidos cada semestre 1,20/por paso

Se hace constar igualmente, que estos precios no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

#### DERECHOS DE ENGANCHE Y ACOMETIDA:

Al iniciarse el servicio o cada vez que se reestablezca en suelo urbano ..... 150 €  
Al iniciarse el servicio o cada vez que se reestablezca en suelo rústico ..... 900 €

#### Artículo 4.- Aplicación de tarifas.

Se aplicarán las tarifas de uso rústico a todos aquellos abonados que estén dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o posean explotaciones ganaderas, siempre que el suministro se realice al local afecto a la actividad.

También a aquellos que aun no cumpliendo los requisitos del apartado anterior, les sea concedido el enganche de agua en suelo rústico.

#### Artículo 5.- Administración y cobranza.

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente.

El periodo voluntario de pago será:

- En el primer semestre hasta el día 31 de marzo.
- En el segundo semestre hasta el día 30 de septiembre.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio o en vía ejecutiva sino ha sido notificada la providencia de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación y de la Ley General Tributaria. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### APROBACIÓN:

La presente Ordenanza que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2008.-El Alcalde, Lucas Martín Castaño.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

#### ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3.- CUANTÍA.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de esta tasa por persona será la siguiente:

**PISCINA MUNICIPAL**

ENTRADA INDIVIDUAL	Por Día
Adultos	1,90 €
Niños desde 5 hasta 14 años	1,10 €

**ABONO SEMANAL**

Adultos	5,80 €
Niños desde 5 hasta 14 años	3,30 €

**ABONO QUINCENAL**

Adultos	11,60 €
Niños desde 5 hasta 14 años	6,60 €

**ABONO MENSUAL**

Adultos	23,10 €
Niños desde 5 hasta 14 años	13,20 €

3. Los derechos liquidados por aplicación de la tarifa autorizan la utilización de los servicios municipales durante el tiempo que el usuario permanezca en el recinto.

**ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DE PAGO.**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**APROBACION:**

La presente Ordenanza que consta de cuatro artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Junio de 2008.

En Robledillo de la Vera, a 18 de agosto de 2008.-  
El Alcalde, Lucas Martín Castaño.

**ALISEDA****Edicto**

Elevada automáticamente a definitiva la Ordenanza Fiscal que se relaciona se publica para general conocimiento, las nuevas cuotas tributarias en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS****Artículo 3. Cuantía**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

**TARIFA DE DESINFECCIÓN**

- 1.- REMOLQUES, TURISMOS Y FURGONETAS.....4,25 euros.
- 2.- REMOLQUES DE TRACTORES  
Y CAMIONES ..HASTA 6.000 KG PMA..... 6,00 euros.
- 3.- REMOLQUES CON JAULA.....10,00 euros.
- 4.- CAMIONES SIN JAULA DE MAS DE 6.000 KG pma... 9,00 euros.
- 5.- CAMIONES CON JAULA..... 12,00 euros.
- 6.- CAMIONES TRAILERS SIN JAULA.....20,00 euros.
- 7.- CAMIONES TRAILERS CON JAULA.....26,00 euros.

La desinfección de vehículos se efectuará por personal del Ayuntamiento en horario de lunes a viernes, desde la 8 hasta las 14 horas. Este personal expedirá un documento oficial exclusivamente para el vehículo desinfectado.

Fuera de estos horarios y días, debido al gasto de personal las tarifas se incrementarán de acuerdo al presente SUPLEMENTO:

A) Para los servicios prestados en días laborables fuera del horario establecido, las tarifas expresadas en este artículo sufrirán un incremento del 20%.

B) Para los servicios prestados en días festivos, las tarifas expresadas en este artículo sufrirán un incremento del 40%.

La prestación de los servicios fuera del horario establecido, serán autorizadas por la Alcaldía, en base a la urgencia de los mismos y de las disponibilidades de personal, no pudiendo exigirse la prestación del servicio fuera del horario establecido.

Para realizar la desinfección de los vehículos, estos deberán llegar al punto de desinfección libre de residuos sólidos, si bien en el recinto se podrán lavar por parte de los interesados sin ningún coste adicional.

Aliseda, a 14 de agosto de 2008.-La Alcaldesa-  
Presidenta, Claudia Moreno Campón.